

## **AUTO No. 00405**

### **“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO”**

#### **LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

#### **ANTECEDENTES**

Que a través del radicado No. 2015ER41768 del 12 de marzo de 2015, el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en nombre de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., identificada con Nit. 800.142.383-7 actuando como vocera del FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, con Nit. 830.005.897-7, presentó solicitud para llevar a cabo trámite para tratamientos silviculturales de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Avenida Carrera 70 No. 96 – 95, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-90238 y en la Avenida Carrera 70 No. 96 – 95 interior 1, predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-68929 del Distrito Capital, teniendo en cuenta que interfieren en la ejecución del proyecto urbanístico denominado “*Centro Empresarial Pontevedra*”.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

1. Formato de solicitud diligenciado y lista de chequeo SDA.
2. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-68929, dirección Avenida Carrera 70 No. 96 – 95 interior 1.
3. Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria No. 50C-90238, dirección Avenida Carrera 70 No. 96 – 95.
4. Certificado de Existencia y Representación Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá.

### **AUTO No. 00405**

5. Poder especial otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985 en calidad de Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A, al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414.
6. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985
7. Copia de la cédula de ciudadanía del señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414.
8. Fichas Técnicas de Registro No. 1 y 2
9. Original del recibo de pago No. 506540 del 12 de marzo de 2015, con código S 09-915, por valor de CIENTO VEINTICINCO MIL CUATRO PESOS (\$125.004) M/CTE por concepto de seguimiento, y original del recibo de pago No. 506539 del 12 de marzo de 2015, con código E 08-815, por valor de CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$59.280) M/CTE por concepto de evaluación.
10. Copia de Licencia de Construcción, Resolución No. 1310505 de 15 de agosto de 2013, modificada por la Resolución 1410290 del 8 de julio de 2014.
11. Planos georreferenciados a escala 1:500
12. CD's
13. Copia de la tarjeta profesional y Certificado de vigencia y antecedentes disciplinarios de la señora Fritz Hammerling Navas Navarro en calidad de ingeniera forestal.
14. Carta de Solicitud al IDU de licencia de intervención en espacio público con radicado IDU 20155260935132 del 24 de junio de 2015.
15. Certificado de la situación actual de la sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

### **COMPETENCIA**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones”*, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución N° 3074 de 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas

Página 2 de 11

### **AUTO No. 00405**

actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que expuesto lo anterior, esta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

*“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.*

Que a su vez el Artículo 70 de la Ley *Ibidem* prevé: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria”.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el Artículo 9, prevé:

*“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones , y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización , tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...) h. **Intervención y ocupación del espacio público.** En las*

### **AUTO No. 00405**

*obras de infraestructura realizadas en espacio privado que requieran intervención y ocupación del espacio público y afecten el arbolado urbano, las zonas verdes o la jardinería. Para cualquier tipo de intervención el **propietario del predio o el representante legal de la obra** debe realizar la solicitud del permiso, la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados y las compensaciones que defina la Secretaría Distrital de Ambiente.*

*Se deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal ubicado en espacio público vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial a la Secretaría Distrital de Ambiente con acompañamiento técnico y actualización del SIGAU por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien además, definirá los sitios definitivos para los ejemplares de bloqueo y traslado autorizados en espacio público de uso público” (Resaltado fuera de texto).*

Que así mismo, el Artículo 10 Ibídem, reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el Artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: *“(...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público (...)”.*

Que conforme a los documentos allegados al presente trámite ambiental, se observa que el predio donde se pretende realizar la intervención silvicultural es de propiedad del FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, identificado con Nit. 830.005.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, de acuerdo al Certificado de Tradición y Libertad visto a folios 3 a 6 del expediente.

Que a folio 10 del expediente, obra poder otorgado por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A- vocera del patrimonio autónomo FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, para que en su nombre y representación adelante ante esta Autoridad

### **AUTO No. 00405**

Ambiental el trámite de solicitud de evaluación técnica de arbolado urbano del proyecto denominado “*Centro Empresarial Pontevedra*”.

Que como quiera que en el documento presentado no se observa la identificación profesional de abogado por parte de quien lo suscribe, el grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de conformidad con el numeral 20 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, procedió a verificar la cédula de ciudadanía No. 17.114.414, del señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, en la página de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, obteniendo como resultado que no se encuentra inscrito como abogado titulado en el Registro Nacional de Abogados.

Que se debe tener en cuenta lo previsto por el Artículo 35 del Decreto 196 de 1971, el cual establece: “(...) *Salvo los casos expresamente determinados en la ley no se requiere ser abogado para actuar ante las autoridades administrativas; pero si se constituye mandatario, éste deberá ser abogado inscrito*” (Resaltado fuera del texto original).

Que es de tener en cuenta que quien encomienda los negocios se denomina mandante, comitente o poderdante, mientras que quien acepta el encargo se denomina mandatario o apoderado, tal como se establece en el Artículo 2142 del Código Civil, el cual prevé:

*“El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera. La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario”.*

Que el artículo 73 de la Ley 1564 de 2012, Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso expresa: “*Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa*”.

Que el artículo 25 del Decreto 19 de 2012, establece que “*Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales y de las actas de asamblea general de accionistas, junta de socios y demás actos de personas jurídicas que deban registrarse ante las Cámaras de Comercio, las cuales deberán ser presentadas personalmente por sus otorgantes ante el secretario de la respectiva Cámara*” (Resaltado fuera del texto original).

### **AUTO No. 00405**

Que así las cosas, el Decreto Anti-trámites no eliminó el requisito de presentación personal de los poderes, que se otorgan a los abogados para el ejercicio de su profesión. En efecto, se reafirmó el cumplimiento de éste requisito por estar inmerso en las normas del Código General del Proceso.

Que teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con lo previsto por el Decreto 531 en su artículo 9 literal “h” (arriba transcrito) es el propietario del predio quien en principio debe solicitar los permisos silviculturales para los árboles emplazados al interior de su predio, a menos que decida designar mandatario para que actúe en su nombre. Así las cosas, y conforme a los documentos allegados en el presente trámite ambiental, se observa que los predios donde se pretende realizar la intervención silvicultural, son propiedad del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO identificado con Nit. 830.005.897-7, quien actúa a través de su vocera **FIDUCIARIA BOGOTA S.A.** identificada con Nit. 800.142.383-7.

Que de acuerdo a la normativa citada, las facultades otorgadas a quien suscribe la solicitud de intervención de arbolado urbano debe corresponder a un poder debidamente conferido y para los efectos de la presente actuación administrativa, dicho mandatario debe ser abogado inscrito; Por consiguiente, los documentos remitidos para tal fin en el presente trámite administrativo, no cumplen con el lleno de los requisitos legales, previamente establecidos.

Que en virtud de lo anterior, se deberá adjuntar a las presentes diligencias el formato de solicitud suscrito por la Representante Legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A. identificada con Nit. 800.142.383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO identificado con Nit. 830.005.897-7, en calidad de propietaria de los predios donde se realizaran la intervención silvicultural; o en su lugar, realice el trámite ambiental ante ésta Secretaría Distrital de Ambiente por intermedio de apoderado judicial debidamente constituido, quién deberá dar alcance a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.

Que así mismo, se determina que la solicitud de intervención de arbolado urbano versa también sobre especímenes ubicados en espacio público, sin que para tal fin obre Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, que igualmente acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el Parágrafo 1º del Artículo 264 del Decreto 190 de 2004 establece que *“Las personas públicas o privadas que intervengan o deterioren mediante cualquier acción los andenes, deberán reconstruirlos integralmente, cumpliendo con las especificaciones establecidas en las cartillas normativas del espacio público. Esta obligación deberá quedar consignada específicamente en el acto*

**AUTO No. 00405**

*administrativo mediante el cual se otorgue la licencia de intervención del espacio público o la licencia de excavación”.*

Que en consecuencia, pese a que la solicitante allega el radicado IDU No. 20155260935132 del 24 de junio de 2015 mediante el cual solicita al IDU de licencia de intervención en espacio público, esta Autoridad Ambiental la requerirá en la parte dispositiva de la presente providencia a fin de que sea aportada, pues es un documento idóneo para demostrar dicho fin.

Que es el caso aclarar, que una vez allegada la Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público, la persona natural o jurídica a favor de quien se expida, será la única con capacidad jurídica para solicitar ante esta Autoridad Ambiental la realización de los tratamientos silviculturales para los árboles emplazados en espacio público, ubicado en dentro del área de influencia de obra; así las cosas, si la Licencia favorece a persona diferente al aquí solicitante, el titular de la misma, deberá presentar escrito de coadyuvancia al radicado inicial objeto del presente trámite, así como a todo lo actuado dentro del expediente SDA-03-2015-8818, junto con la respectiva Licencia.

Que en igual sentido, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado diligenciada por el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, se evidencia la intención de realizar la compensación mediante plantación y mantenimiento de arbolado. No obstante, no se presentó de forma completa el respectivo Diseño Paisajístico previamente aprobado por la Subdirección de Ecurbanismo y Gestión Ambiental Empresarial junto con el Jardín Botánico José Celestino Mutis, que permita a esta Subdirección liquidar la compensación que se derive de la eventual autorización de actividades silviculturales de tala, es decir, diferenciar aquella que se llevará a cabo mediante plantación y aquella que se realizará mediante el pago en dinero. Así las cosas, mientras este requisito no se verifique, se procederá a la mencionada liquidación como una obligación de pagar y/o consignar.

Por lo anterior si el solicitante está interesado en que se otorgue dicho Autorización se hace necesario que se complete la documentación requerida, esto con el fin de que esta autoridad pueda analizar la viabilidad de otorgar el permiso en las formas y términos que dicho análisis requiere.

Que por otra parte se debe advertir, que si transcurrido un (1) mes a partir del presente requerimiento no se ha hecho manifestación al respecto, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que presume el desistimiento tácito de la solicitud quedando sin autorización cualquier actividad silvicultural:

## **AUTO No. 00405**

*“(…) En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.*

*Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales (...).”*

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo anterior, se

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite administrativo ambiental de permiso y/o autorización silvicultural, a favor del patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, identificado con Nit. 830.005.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la Avenida Carrera 70 No. 96 – 95 y Avenida Carrera 70 No. 96 – 95 interior 1 del Distrito Capital.



**AUTO No. 00405**

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir al patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, con Nit. 830.005.897-7, quien actúa por intermedio de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800.142.383-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

1. Presentar formato de solicitud y/o allegar documento de coadyuvancia al radicado inicial No. 2015ER41768 del 12 de marzo de 2015, para cualquiera de los dos casos, suscrito por el representante legal de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800142383-7, quien actúa como vocera del patrimonio autónomo propietario del predio donde se realizará la obra constructiva, en el cual se ratifique la solicitud presentada por el señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS y demás trámites adelantados dentro del presente expediente.
2. De no optar por lo dispuesto en el numeral anterior, el patrimonio autónomo denominado FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, con Nit. 830.005.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800142383-7, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, podrá allegar poder especial debidamente conferido a favor de un abogado en ejercicio, otorgándole las facultades pertinentes para ejercer a nombre y representación de la citada sociedad los trámites administrativos ambientales para la autorización de intervención de arbolado urbano ubicado en espacio público de la Avenida Carrera 70 No. 96 – 95 y Avenida Carrera 70 No. 96 – 95 interior 1 de esta Ciudad; quien deberá dar alcance igualmente, a la solicitud inicial y demás trámites adelantados dentro del presente expediente. El documento de poder y de alcance, podrán ser radicados en la misma oportunidad.
3. Allegar Licencia de Intervención y Ocupación del Espacio Público expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, correspondiente a la zona donde se pretende realizar la intervención de los árboles ubicados en espacio público. En caso de no presentarla dentro de los plazos aquí otorgados, se tendrá por desistida la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos emplazados en espacio público.
4. Presentar el diseño paisajístico para su respectiva aprobación, el cual deberá estar ajustado al Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, con su memoria técnica, y a su vez deberá anexar el acta de revisión y aprobación de los diseños paisajísticos por el Sector Ambiente (JBB- SDA). Dicho trámite debe realizarse ante el Jardín Botánico. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca de realizar la compensación de los IVP's en dinero.

**AUTO No. 00405**

**PARÁGRAFO 1.-** Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente con destino al expediente SDA-03-2015-8818.

**PARÁGRAFO 2.-** En el caso que transcurra un (1) mes —contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo—, sin que el solicitante se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, esta Entidad Administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite. No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se informa al FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, identificado con Nit. 830.005.897-7, y a la sociedad FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800142383-7, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados. Por lo tanto, cualquier actividad silvicultural que se adelante se entenderá ejecutada sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al FIDEICOMISO FIDUBOGOTÁ – MORATO, identificado con Nit. 830.005.897-7, quien actúa a través de su vocera FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., con Nit. 800142383-7, representada legalmente por la señora CAROLINA LOZANO OSTOS, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.692.985, o por quien haga sus veces, en la Calle 67 No. 7 – 37 piso 3 del Distrito Capital. Diligencia que podrá adelantar por sí, o a través de autorizado y/o apoderado debidamente constituido para esos efectos de conformidad con lo previsto en los Artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo al señor PEDRO AUGUSTO MORALES GRANADOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.114.414, en la Calle 18 No. 15 – 53 Oficina 28 de la ciudad de Bogotá, de acuerdo a la dirección inscrita en el formulario de solicitud.

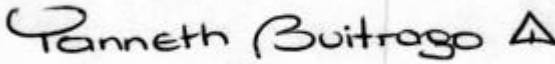
**ARTÍCULO SEXTO.-** Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**AUTO No. 00405**

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 08 días del mes de abril del 2016**



**YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

*Expediente SDA-03-2015-8818*

**Elaboró:**

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: 171681	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Revisó:**

ALEXANDRA CALDERON SANCHEZ	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRATO 359 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
----------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 444 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
------------------------------	-----------------	----------	---------------------------	------------------	------------

SERGIO LEONARDO PEDRAZA SEVERO	C.C: 80901548	T.P: 171681	CPS: CONTRATO 280 DE 2016	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
--------------------------------	---------------	-------------	---------------------------	------------------	------------

**Aprobó:**

**Firmó:**

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO	C.C: 52427615	T.P: 176292 CSJ	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	08/04/2016
------------------------------------	---------------	-----------------	------------------	------------------	------------